

CONTRATO DE TRANSPORTE No 115 ZAFRA 2013-2014
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CABEZALES PARA ACARREO DE PRODUCTO TERMINADO
AZUCAR DE EXPORTACIÓN

Nosotros: **Héctor Santiago Portillo Figueroa**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con numero de identidad **0501-1973-0181** extendida en San Pedro Sula, actuando en su carácter de Gerente Administrativo de la Sociedad Mercantil Compañía Azucarera Chumbagua, S. A. de C. V. de este domicilio, con amplias facultades legales para celebrar este tipo de actos y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, **Xavier Abufele**, hondureño, mayor de edad, casado, con numero de identidad **0501-1976-04504**, domiciliado en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y actuando en representación de la Sociedad **EXA S.A. de C.V.** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.- Encontrándose ambos, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, por este acto acuerdan celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA ACARREO DE AZÚCAR DE EXPORTACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, especializado y dedicado al rubro del transporte de carga se obliga para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA** para acarreo de producto **TERMINADO (AZÚCAR DE EXPORTACIÓN)**; dicho servicio se regirá bajo los siguientes términos:

| Rutas | Precio por Viaje |
|------------------------|-------------------------|
| Ingenio – Pto Cortés | USD \$ 450.00 |
| La Flecha – Pto Cortés | USD \$ 400.00 |
| SPS- Pto Cortés | USD \$ 250.00 |

- a) **EL CONTRATISTA** se compromete a proveer unidades (cabezales) para el transporte de carga de **AZÚCAR** de exportación, para las cargas programadas por el área de Almacén y logística. Dichas unidades deberán proveerse en buen estado de funcionamiento a **EL CONTRATANTE**, para este efecto procurará el correcto mantenimiento de las unidades contratadas con 4 reportes diarios con el Status de la operación completa (Cuantos equipos van en camino, cuantos en espera de carga, cuantos en tránsito, etc) y con todos los equipos de emergencia pertinentes para lograr un servicio eficiente.
- b) **EL CONTRATISTA** respetará en todo momento las indicaciones que se le hagan en cuanto al comportamiento y movilización de su personal dentro de las instalaciones del Ingenio y bodegas de destino, así como también, las indicaciones de seguridad tanto vial como industrial dentro de las instalaciones y predios de la Compañía, además debe sujetarse al *Reglamento de Normativas, Obligaciones y Deberes de los Transportistas* establecido por la Compañía Azucarera Chumbagua y que se adjunta como parte integral de este contrato-. En todos los casos de incidentes que se produzcan por el incumplimiento de dichas indicaciones serán responsabilidad única del **CONTRATISTA**, y el **CONTRATANTE** promoverá las sanciones respectivas producto de los daños causados.
- c) Las unidades que transporten carga propiedad de la Compañía Azucarera Chumbagua, deberán respetar en todo momento las leyes de tránsito y demás leyes obligatorias al rubro del transporte y deberán cumplir con todas las medidas de seguridad en las carreteras por las que deban transitar, haciendo énfasis en el hecho de que mientras las unidades transporten carga propiedad de **EL CONTRATANTE**, no podrán detenerse en ningún sitio, el incumplimiento a esta disposición dará pie a sanciones que serán determinadas en conjunto dependiendo de la gravedad de cada caso. Cuando por alguna causa fortuita, alguna unidad tenga que detenerse en algún sitio no autorizado, estas demoras deben ser informadas de inmediato a **EL CONTRATANTE**.

- d) La unidad de Logística y Comercialización de EL CONTRATANTE, será la responsable de la supervisión de las actividades de el Servicio de transporte de carga de Azúcar, esta unidad será la encargada de determinar los tiempos promedios de transito, las indicaciones generales del servicio y todos los demás términos que por la misma naturaleza del producto se establezcan como obligatorias.
- e) La unidad de Logística y comercialización entregara al CONTRATISTA un pliego de normativas y condiciones generales en los cuales se enmarcará la prestación del servicio contratado, cada uno de los puntos de este documento serán de cumplimiento obligatorio y formaran parte integral de este contrato.

SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será durante el periodo la zafra 13-14, entiendo que éste será determinado por los programas de producción y las necesidades de transporte de EL CONTRATANTE.

TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Los pagos se harán en función del número de transportes realizados, mismos que serán cancelados diez días después de la presentación a satisfacción del CONTRATANTE de la factura comercial y demás documentos solicitados, los cuales serán detallados en el documento de condiciones que la unidad de Logística y comercialización entregara al CONTRATISTA.

CUARTA.- GARANTIAS: En caso de robo a mano armada el contratista NO es responsable por las perdidas ocasionadas al menos que el hecho sea imputable al Contratista en este caso la responsabilidad Maxima sera de \$10,000 por contendor. En caso de accidente la responsabilidad maxima del CONTRATISTA para cubrir daños al contenedor y/o carga sera de \$10,000 por accidente.

QUINTA.- MULTAS Y PENALIZACIONES: Las perdidas, daños, mermas o faltantes de producto que se hayan entregado al CONTRATISTA; así como también los daños causados a las instalaciones del CONTRATANTE. Se entiende que si alguna de las causas anteriores es imputable al CONTRATISTA, éste deberá subsanar las mismas mediante el pago de los objetos o productos dañados, perdidos o que su faltante, perdidas, daños o mermas se justifique mediante la documentación respectiva.

SEXTA.- DEDUCCIONES POR RETENCIONES: El CONTRATANTE deducirá o retendrá al CONTRATISTA todas las cantidades que por efectos derivados de la aplicación del ARTÍCULO 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del acuerdo DEI 217-2010 se deriven de este contrato, así como también cualquier otra obligación fiscal para la cual EL CONTRATANTE sea agente retenedor. El CONTRATISTA podrá quedar exento de esta obligación siempre y cuando presente constancia emitida por la DEI en la que avale que el CONTRATISTA realiza pagos a cuenta a dicha institución. En caso de los servicios y productos que paguen el ISV, estos serán amparados en factura comercial, ó si los mismos servicios estén exonerados del pago del ISV o de cualquier exoneración fiscal especial, ésta cláusula será nula. Los productos de exportación están Exentos del ISV por lo cual no se facturara ni retendrá.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente, oportuna y de Primera Calidad los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio Objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a la coordinación con los depósitos de contenedores para el retiro del equipo en Puerto Cortés, coordinación con la naviera para el recibo de las entradas al Puerto, dar tiempo de espera de Carga a EL CONTRATANTE.

OCTAVA.- SUPERVISION: El CONTRATANTE mediante la unidad de Logística y Comercialización supervisará la ejecución de los servicios contratados, y podrán formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA.

NOVENA.-TERMINACIÓN. El presente contrato terminará anticipadamente por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. La cual se notificará por escrito con 30 días de anticipación.

DECIMA.- INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni con él, ni con los empleados que tenga bajo su mando, ni relación subordinada con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración por los servicios prestados y que son fijados en este documento, que bajo ninguna circunstancia puede entenderse como salario, ya que no existe ninguna subordinación; liberando de ésta manera al CONTRATANTE de toda responsabilidad laboral. Para lo cual el CONTRATISTA se compromete a respetar las leyes laborales y demás leyes relacionadas con la seguridad de sus empleados.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA – TRABAJO A MENORES DE EDAD: EL CONTRATISTA se compromete a No permitir por ningún motivo el trabajo de niños (Menores de 18 años) en cualquiera de las actividades o tareas a realizar en la Compañía. En caso de encontrarse menores de edad trabajando el CONTRATISTA será penalizado y suspendido de toda relación con la compañía. Las penalizaciones serán: Valor por cada niño encontrado haciendo labores de cualquier tipo dentro de la empresa:

- a. Multa de 1 salario mínimo diario = L.153.20 Ips por cada menor de edad.
- b. Si el contratista es reincidente, 2da ocasión: 2 salarios mínimos diario = L.306.40 por cada menor de edad.
- c. Si el contratista es reincidente, 3ra ocasión: 3 salarios mínimos diario= L.459.60 por cada menor de edad.
- d. Si el contratista es reincidente por 4ta ocasión: se le suspende el contrato.

DÉCIMA TERCERA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la siguiente: Km 63 Carretera a Occidente, municipio del San Marcos, departamento de Santa Bárbara.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los diez días del mes de Octubre del año 2013, en Chumbagua, San Marcos, Santa Bárbara.

EL CONTRATANTE
Héctor Santiago Portillo Figueroa
Compañía Azucarera Chumabagua

EL CONTRATISTA
Xavier Abufele
EXA S.A. DE C.V.